

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DETERMINA INFUNDAR LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE LA C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO, POR PRESUNTOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, RADICADA BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-038/2022.

Victoria de Durango, Durango, a veinte de mayo de dos mil veintidós.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Denunciados	C. Patricia Flores Elizondo y el Partido Político Movimiento Ciudadano
Denunciante/Quejoso	Partido Político MORENA
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Partes	Partido Político MORENA, C. Patricia Flores Elizondo y el Partido Político Movimiento Ciudadano.
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Secretaria	Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

ANTECEDENTES

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós¹, el representante suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, presentó en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Durango, un escrito de queja en contra de la C. Patricia Flores Elizondo, candidata a la Gubernatura del Estado de Durango, así como al Partido político Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*, atribuyéndoles presuntos hechos constitutivos de violaciones a la normatividad electoral en materia de propaganda electoral; por lo que, en síntesis dentro de su queja estableció, lo siguiente:

- Hechos constitutivos de violación a la normatividad en materia electoral, que constituye una confusión clara, expresa y evidente al electorado, y;
- La solicitud expresa de medidas cautelares.

I.I. SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDAS CAUTELARES. Por lo que respecta a este punto se debe decir que, en la referida denuncia, la parte quejosa, solicitó la adopción de medidas cautelares, las cuales realizó en los siguientes términos:

“En la especie, se solicita la medida cautelar consistente en que ordene dar de baja la propaganda electoral impresa referida en el apartado de HECHOS. Es posible concluir que la medida cautelar solicitada, resulta procedente porque es necesaria para prevenir un daño grave e irreparable al proceso electoral en curso,(sic) así como el derecho de los ciudadanos de estar debidamente informados respecto de asuntos político-electorales. Es decir, se acreditan los siguientes elementos para la procedencia de la medida cautelar:

- i. **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
En este caso, resulta manifiesta la colocación de propaganda electoral que confunde dolosamente al electorado respecto al partido político o coalición al que pertenece la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez.
- ii. **Peligro en la demora e irreparabilidad en la afectación.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, se lleve a cabo un daño irreparable en la percepción que la ciudadanía pueda generar respecto a la figura e imagen de la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, ya que al momento está generando una confusión sumamente grave en perjuicio de los derechos de la coalición Juntos Hacemos Historia, de la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, y de los mismos ciudadanos que están mal informados y dolosamente confundidos respecto a los candidatos que pueden elegir en e,(sic) presente proceso electoral.
- iii. **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Este elemento igualmente se cumple toda vez que la suspensión de la propaganda denunciada resulta una medida idónea, razonable y proporcional en tanto la autoridad electoral lleve a cabo las investigaciones y diligencias correspondientes que acreditarán que efectivamente se incumple con la normatividad

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE:** IEPC-SC-PES-038/2022**QUEJOSO:** PARTIDO POLÍTICO MORENA**DENUNCIADOS:** C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

electoral y se confunde dolosamente al electorado respecto las opciones políticas y sus candidaturas.

Por todo lo anterior, atenta y respetuosamente se le solicita a esta autoridad que declare procedentes las medidas cautelares solicitadas”

II. RADICACIÓN. En atención al punto anterior, con fecha veintisiete de abril, la Secretaría del Consejo dictó un Acuerdo mediante el cual, se radicó como Procedimiento Especial Sancionador el presente asunto, asignándole el número de expediente **IEPC-SC-PES-038/2022**; adicionalmente, determinó reservar su admisión hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

II. I. DILIGENCIAS EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En atención al Acuerdo referido en el numeral punto anterior, la Secretaría de este Instituto, determinó realizar las siguientes diligencias en etapa de investigación preliminar:

a) EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.

- Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha veintisiete de abril, número **IEPC/OE-SFP-039/2022**, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó y constató el contenido de los links de internet, así como la existencia y contenido de la propaganda denunciada y del medio magnético (USB), presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas.
- Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha cinco de mayo, número **IEPC/OE-SFP-043/2022**, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, nuevamente constató la permanencia de la propaganda denunciada.

b) REQUERIMIENTO A UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

- Con fecha dos de mayo, se ordenó requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva de Durango, a efecto de que informara la cantidad de anuncios reportados por Movimiento Ciudadano, que contaran con el arte denunciado.
- Mediante oficio de fecha dos de mayo identificado con clave alfanumérica **INE-JLE-DGO/VE/1610/2022**, suscrito por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva Durango, se remitió el diverso **INE/UTF/DA/11917/2022**, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Mtra. Jacqueline

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE:** IEPC-SC-PES-038/2022**QUEJOSO:** PARTIDO POLÍTICO MORENA**DENUNCIADOS:** C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Vargas Arellanes, así como un anexo, mediante el cual se da respuesta en tiempo y forma al requerimiento de información formulado por la Secretaría del Consejo General.

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO: Con fecha trece de mayo, se dictó Acuerdo, mediante el cual, se determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrieran, a una audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo artículo 386 numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por otra parte, se acordó la elaboración y remisión del Proyecto de Acuerdo de Medidas Cautelares, respectivo, a efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, se encontrara en posibilidades para analizar su procedencia.

IV. REMISIÓN DEL PROYECTO DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha trece de mayo, la Secretaria del Consejo General, remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, a través de su Presidencia, Proyecto de acuerdo respecto de la improcedencia de la solicitud de adopción de medidas cautelares formulada por el Representante Suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, a efecto de someterse a consideración de ese órgano colegiado en términos de la Jurisprudencia 7/2012, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR?**

V. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Con fecha catorce de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, analizó discutió y aprobó el Acuerdo de Improcedencia de las Medidas Cautelares solicitadas por parte del quejoso, mismo que le fue notificado la fecha de su emisión.

Es de destacar que la determinación adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, no fue recurrida, razón por la que, a la fecha de emisión de la presente resolución, esta se consideró definitiva y firme.

VI. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En cumplimiento al acuerdo de fecha trece de mayo, el día diecisiete de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron las partes por escrito.

VII. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Con fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad, fue remitido el proyecto de resolución al Consejero Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

² Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2012&tpoBusqueda=S&sWord=7/2012>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Una vez establecido lo anterior y,

CONSIDERANDO**PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian actos en contra de la normatividad electoral.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto se puede concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en el artículo 385, numeral 1, fracción I de la LIPED.

SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA.

Se reconoce la personería jurídica por parte de la representación del Partido Político MORENA, parte quejosa en el presente procedimiento, toda vez que, el quejoso cuenta con personería reconocida como Representante Suplente de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto, tal como obra en los archivos de este Instituto.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

En el mismo sentido, se le reconoce la personería jurídica al Partido Político Movimiento Ciudadano parte denunciada, como Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto y de lo cual obra constancia en los archivos de este Instituto.

Adicionalmente, para efectos del presente apartado se reconoce la personalidad de la ciudadana denunciada, como Candidata a la Gubernatura del Estado de Durango, por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

Lo anterior en términos del artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.**MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO.**

En el escrito inicial de queja se advierte que la parte quejosa del procedimiento citado denunció medularmente lo siguientes:

[...]

Se sostiene que los hechos denunciados son constitutivos de la violación a la normatividad en materia electoral en tanto constituye una confusión clara, expresa y evidente al electorado, ya que incluye siglas de un partido político ajeno al que pertenece la candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", así como la imagen de la candidata.

Específicamente, la propaganda electoral denunciada busca que la ciudadanía se confunda e identifique a la candidata a la gubernatura por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", como candidata del Partido Revolucionario Institucional.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Como se puede observar a simple vista, la propaganda incluye una frase en su parte posterior que versa: **“MORENA no tiene candidata MARINA ES DEL”**, y debajo de dicha frase se incluyen **las siglas** de la denominación del Partido Revolucionario Institucional: PRI, utilizando **los colores y el emblema** que dicho partido tiene registrado ante el Instituto Nacional Electoral y ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tal como se evidencia a continuación:



Consecuentemente, es inconcuso que en la especie se acredita la existencia de propaganda electoral difundida y colocada por los denunciados en la que se incluye:

- **Siglas del Partido Revolucionario Institucional: PRI.**

³ Consultable en: <https://ine.mx/estructura-ine/consejo-general/>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

- **Colores del emblema** del Partido Revolucionario Institucional: fondo blanco, con letras en verde, negro y rojo.
- **La imagen de la candidata** de la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango.

Ahora bien, una vez acreditado el contenido de la propaganda electoral denunciada, este H. Instituto debe tomar en cuenta la regulación respecto a la propaganda electoral establecida tanto en la LEGIPE, como en la LIPED, mismos que corresponden así:

LEGIPE**Artículo 242.**

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

LIPED**Artículo 191.**

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

ARTÍCULO 195.-

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral **deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.**

(...)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

*Evidentemente, en atención a los fundamentos previamente citados, resulta claro concluir que la propaganda electoral de campaña que difundan los partidos políticos y candidatos deben presentar candidaturas debidamente registrados por ellos mismos y, **en todo caso, una identificación precisa del partido o coalición que ha registrado al candidato que aparece en la propaganda electoral.***

Respecto a la identificación clara y expresa del candidato registrado por el partido o coalición que elabora, coloca o difunde propaganda electoral, el TEPJF emitió la siguiente tesis de rubro y texto siguientes:

PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA. LAS COALICIONES TIENEN LA POTESTAD DE INCLUIR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LAS INTEGRAN, CUANDO SE IDENTIFICA PLENAMENTE AL CANDIDATO.⁴

*De la interpretación sistemática de los artículos 12, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, párrafo 12 de la Ley General de Partidos Políticos; 260 del Código Electoral del Estado de México; y 4.3 y 6.1 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral de esa entidad federativa, se desprende que es suficiente que **en la propaganda impresa se incluya la imagen del candidato, el cargo al que contiene y la coalición que lo postula, para que se cumpla el objetivo de este tipo de propaganda,** sin que sea necesario que se incorporen los emblemas de cada uno de los institutos políticos que la conforman, en razón de que queda a la libre autodeterminación de éstos la manera en que decidan informar a la ciudadanía la candidatura registrada, así como la identificación de la coalición postulante.*

Contrario a lo establecido en la normatividad que regula la propaganda electoral y a lo resuelto por el TEPJF mediante la tesis previamente aludida, la propaganda denunciada omite el cumplimiento de las hipótesis normativas vinculantes prescritas, ya que incluye la imagen de una candidata a la gubernatura, pero no incluye el cargo por el que contiene, ni la coalición que lo postula.

Inclusive, la actuación de los denunciados resulta no solo ilegal, sino dolosa en perjuicio de los valores democráticos de nuestro sistema político, al intentar flagrantemente confundir al electorado respecto a los candidatos que cada partido político o coalición postuló en el presente proceso electoral.

⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, página 51.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE:** IEPC-SC-PES-038/2022**QUEJOSO:** PARTIDO POLÍTICO MORENA**DENUNCIADOS:** C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Es decir, la inclusión de la imagen de la candidata de la Coalición Juntos Hacemos Historia, Alma Marina Vitela Rodríguez, junto con el emblema del Partido Revolucionario Institucional, provoca que la ciudadanía identifique a dicha candidata con el PRI y no con los partidos que realmente la registraron como su candidata.

De tal forma que, los ciudadanos que simpaticen con la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez podrán caer en la confusión de identificarla como la candidata del PRI y emitir su voto a favor de dicho partido político, cuando en realidad fue postulada por la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF al resolver los expedientes SUP-JRC-168/2017 y SUP-JDC-372/2017, argumentó la necesidad de que la propaganda electoral identificara plenamente al candidato registrado por el partido político o coalición que lo registró para contender en el proceso electoral. Las manifestaciones vertidas y resultan sumamente ilustrativas y orientadoras al caso concreto son las siguientes:

95. *Ahora bien, respecto de este tema, la exposición de motivos de la referida reforma señala que: “...**los electores decidirán el respaldo que merezca cada partido, sea que participe en una coalición o lo haga por sí mismo; la sociedad estará informada del respaldo que cada partido merece de parte de los electores**”.*

97. *En esa lógica, se debe dar coherencia a la regulación de los requisitos que debe cumplir la propaganda de coalición, sin perder de vista que la propaganda electoral tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas, ya sea de partidos políticos o coaliciones.*

103. *En este sentido, la obligación de los integrantes de una coalición de partidos políticos se circunscribe en **proporcionar a la ciudadanía en su propaganda electoral, la información necesaria para que al momento de votar identifiquen que se trata de un candidato postulado por una coalición y no de un solo partido político**. Lo cual se colma con la inclusión de la denominación de los integrantes de la coalición o sus emblemas.*

104. *Además, no se advierte, si quiera de manera indiciaria, que **el contenido de los espectaculares revista el intento de confundir al electorado mediante una simulación** de que Alfredo del Mazo Maza fue postulado exclusivamente por el PRI.*

Así, exacta y precisamente lo argumentado y manifestado por la Sala Superior del TEPJF acontece en el caso concreto denunciado, ya que la propaganda electoral denunciada no

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE:** IEPC-SC-PES-038/2022**QUEJOSO:** PARTIDO POLÍTICO MORENA**DENUNCIADOS:** C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

incluye el emblema de la coalición o partidos políticos que postularon a la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, sino que, dolosamente, incluyó el emblema del PRI junto con la imagen de la candidata para intentar confundir al elector.

POR SU PARTE, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MEDIANTE LA CUAL COMPARECIÓ POR ESCRITO MANIFESTÓ, MEDULARMENTE LO SIGUIENTE:

"[...] por lo que en tales condiciones me permito exponer.

La C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, por culpa in vigilando, cometió hechos constitutivos de violaciones en materia de propaganda electoral, estableciendo:

. -Hechos constitutivos de violación a la normatividad electoral, que constituye una confusión clara, expresa y evidente al electorado; y

. -La solicitud expresa de medidas cautelares.

Ello ya quedó asentado en mi escrito inicial.

1.- Lo anterior es así, ya que, con la asistencia de la ahora denunciada, los días 7 de abril de 2022 a las 18:23 horas, la C. Patricia Flores Elizondo, realizó en su página de Facebook una publicación de una imagen donde aparece la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y el C. Esteban Villegas, dicha imagen consiste en un fondo blanco y una leyenda en letras negras que versa: "SON EL", y debajo de dicha frase se incluyen las siglas de la denominación del Partido Revolucionario Institucional: PRI, utilizando los colores y el emblema que dicho partido tiene registrado ante el Instituto Nacional Electoral y ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

2. El día 10 de abril de 2022 a las 14:00 horas, la C. Patricia Flores Elizondo, realizó en su página de Facebook una publicación de una imagen donde aparece la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, dicha imagen consiste en un fondo blanco y una leyenda en letras blanca que versa: "MORENA no tiene candidata MARINA ES DEL", y debajo de dicha frase se incluyen las siglas de la denominación del Partido Revolucionario

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE:** IEPC-SC-PES-038/2022**QUEJOSO:** PARTIDO POLÍTICO MORENA**DENUNCIADOS:** C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Institucional: PRI, utilizando los colores y el emblema que dicho partido tiene registrado ante el Instituto Nacional Electoral y ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y

3. *A partir del 10 de abril de 2022 y hasta la fecha, el suscrito tuvo conocimiento de la existencia de diversa propaganda electoral impresa en versión de espectaculares colocados por la denunciada y el partido MC, que vulneran flagrantemente la normatividad de la materia en perjuicio de los derechos de mi representado y de su candidata a la gubernatura del Estado de Durango, y diversos hechos violatorios de la norma Constitucional, la ley electoral, derechos humanos*

pactados por Nuestra Nación Internacionalmente, POR LO QUE DEB SER SANCIONADA CON LA MÁXIMA LA C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, SIENDO QUE TODOS ESTOS ACTOS DESCRITOS EN ESTOS 3 PUNTOS Y QUE YA OBRAN EN MI ESCRITO INICIAL, SON TENDIENTES A CONFUNDIR AL ELECTORADO, LA CIUDADANIA Y ACTUANDO CONTRARIO A DERECHO, VIOLENTANDO LA CONTIENDA ELECTORAL. Dichos actos antisociales contrarios a la norma electoral que rige los procesos electorales fueron certificados por la Oficialía Electoral del IEPC, además que fueron descritos en mi Queja en los hechos, como se puede constatar en el escrito que nos interesa.

Lo anterior se confirma con lo actuado por la Unidad Técnica de oficialía Electoral del IEPC, me refiero a la copia certificada de las pruebas ofrecidas por el partido político morena en Durango, en donde se confirma los actos contrarios a la norma que dirige los procesos electorales y la norma suprema que garantiza los derechos ciudadanos, además los Internaciones. ya que, de la narración de lo sucedido en las pruebas ofrecidas inicialmente se demuestra las violaciones al proceso electoral, poniendo en riesgo la elección en la que se actúa.

Por lo que la Candidata del partido político Movimiento Ciudadano la C. Patricia Flores Elizondo, incidió de forma negativa en la contienda electoral. Como lo señalo en mi escrito inicial.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Asimismo, se debe establecer que las medidas cautelares deben persistir ya que si no es retirada la publicidad engañosa o dolosa ello pone en riesgo la contienda electoral, porque son hechos contrarios a la norma fundamental y la electoral.” (SIC)

MANIFESTACIONES DE LOS DENUNCIADOS, POR MEDIO DE SUS ESCRITOS DE COMPARECENCIA:

- **C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO DENUNCIADO, QUIENES COMPARECIERON EN IDÉNTICOS TÉRMINOS, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:**

“En ese contexto, acudo ante usted en tiempo y forma a rendir los siguientes:

ALEGATOS

- **Contexto de la controversia**

El presente asunto deriva de la queja presentada, el pasado 27 de abril de 2022, por Adolfo Constantino Tapia Montelongo, representante suplente del partido político MORENA ante el Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango, en la que denunció conductas presuntamente constitutivas de violaciones a la normatividad en materia de propaganda electoral, por la supuesta difusión de dos imágenes en la red social Facebook y dos vallas publicitarias ubicadas en la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

El material denunciado por MORENA es el siguiente:

Publicaciones de Facebook denunciadas

Publicación 1
Imagen



SON EL

ESTEBAN **PRI** **MARINA**

Contenido escrito de la publicación

Que no te engañen, Esteban Villegas y Marina Vitela son del PRI, los dos han militado en el PRI y han tenido infinidad de puestos con el PRI.

Marina fue cinco veces candidata del PRI, cuatro veces diputada del PRI, además de una vez ser regidora por el PRI. No es Marina de Morena, es Marina del PRI.

Y Esteban, priista desde 1999, ha sido diputado, presidente municipal, secretario de Salud, todo por el PRI, no representa a los panistas decentes, él es del PRI.

Morena no tiene candidato, Marina es del PRI. El PAN no tiene candidato, Villegas es del PRI.

Rompamos con los 100 años del PRI que solo han traído abandono a Durango.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Publicación 2
Imagen



Contenido escrito de la publicación

Marina no es de Morena, Marina es del PRI. Tres veces diputada local, regidora de Gómez Palacio y diputada federal, todas por el PRI.

No te dejes engañar, no permitamos que Marina le entregue Durango al PRI.



DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Propaganda electoral impresa denunciada (vallas publicitarias)



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.



- **Planteamiento de la parte actora**

En su escrito de queja MORENA hace valer, esencialmente, dos agravios:

- a) *La propaganda denunciada incluye la imagen de una candidata a la gubernatura, pero no incluye el cargo por el que contiene ni la Coalición que la postula, lo que resulta contrario a lo establecido en el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

- b) *La actuación de los denunciados intenta confundir al electorado respecto a los candidatos que cada partido político o Coalición postuló a la gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022.*

CONTESTACION A LOS AGRAVIOS PLANTEADOS POR MORENA

PRIMERO. LA PROPAGANDA DENUNCIADA NO CONTRAVIENE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, DADO QUE SI INCLUYE EL NOMBRE DE NUESTRA CANDIDATA (PATRICIA FLORES ELIZONDO), EL CARGO POR EL QUE CONTIENDE Y EL PARTIDO POLITICO QUE LA POSTULA (MOVIMIENTO CIUDADANO).

Marco normativo de la propaganda electoral

Los artículos 242, numeral 3 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como el 191, numeral 3 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (LIPED), señalan que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por su parte, los artículos 209, numeral 2 y 246, numeral 1 de la LGIPE, así como 166 y 195 de la LIPED, establecen algunas de las características que debe tener la propaganda electoral (entre la que se encuentra la propaganda electoral impresa), las cuales son:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE:** IEPC-SC-PES-038/2022**QUEJOSO:** PARTIDO POLÍTICO MORENA**DENUNCIADOS:** C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o Coalición que ha registrado al candidato.

Caso concreto

El primero de los agravios planteados por MORENA deriva de que en la propaganda denunciada se hace uso de la imagen de la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, sin que se incluya el emblema de la Coalición que la postula, sino que su imagen se ubicó junto con el emblema del PRI, lo que, desde la perspectiva del quejoso, contraviene lo dispuesto por el artículo 195 de la LIPED.

Al respecto, el citado artículo 195 señala:

ARTÍCULO 795.- 7. La propaganda impresa que Los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa de/ partido político o Coalición que ha registrado al candidato.

Sin embargo, MORENA parte de una premisa falsa al estimar que tal disposición normativa impone a los partidos políticos la obligación de incluir en su propaganda electoral el emblema (o emblemas) de otro partido, cuando se hace uso de la imagen de la candidata o candidato de este último; interpretación que resulta claramente incorrecta, tal como se detalla a continuación.

*El artículo 195 de la LIPED establece la obligación de quien la propaganda electoral que se difunda se identifique con claridad al partido que ha registrado al candidato, es decir, **al partido político o Coalición responsable de la emisión de la propaganda, no así al partido o coalición a la que pertenece el candidato de quien se habla o forma parte del mensaje difundido**, como incorrectamente pretende hacer valer MORENA.*

MORENA sostiene que la normatividad electoral establece la obligación de incluir su emblema y el de los partidos PT, PVEM y RSP Durango (integrantes de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango") en la propaganda electoral difundida por Movimiento Ciudadano, derivado del uso de la imagen de su candidata a la gubernatura Alma Marina Vitela Rodríguez.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE:** IEPC-SC-PES-038/2022**QUEJOSO:** PARTIDO POLÍTICO MORENA**DENUNCIADOS:** C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

*Sobre el requisito relativo a que en la propaganda electoral debe incluirse una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato o candidata, la Sala Superior ha sostenido que la finalidad de tal exigencia es que sea posible **identificar claramente quien es el partido responsable de la propaganda difundida***

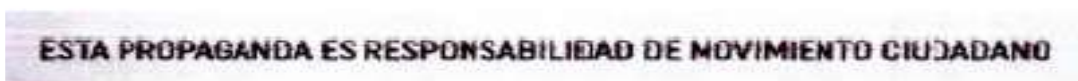
De suerte que lo que pretende garantizar esta porción normativa es que tanto la ciudadanía como la autoridad cuenten con los elementos suficientes para saber quién es el partido o Coalición que diseñó, ordenó y pagó la propaganda, lo cual debe realizarse en todos los casos sin excepción, con independencia del contenido del mensaje (es decir, sin importar si se hace uso o no de la imagen de alguna otra candidatura).

De ahí que resulte incorrecta la interpretación hecha por MORENA, toda vez que la exigencia de la identificación del partido político o coalición en la propaganda electoral es respecto del partido emisor o responsable de la misma; no así respecto de los partidos que postularon una candidatura que, en ejercicio de la libertad de expresión y en el contexto de la contienda electoral, recibe una crítica severa e incómoda respecto de su trayectoria política.

En ese tenor, la propaganda difundida por Movimiento Ciudadano, objeto de denuncia en el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 195 de la LIPED, dado que contiene distintos elementos que permiten identificar al partido que represento como el responsable de su emisión, tales como:

- a) El nombre y emblema de Movimiento Ciudadano;
- b) El nombre de nuestra candidata, Paty Flores Elizondo;
- c) El cargo al que aspira;
- d) La leyenda "Esta propaganda es responsabilidad de Movimiento Ciudadano".

Lo anterior, tal y como fue certificado por la Maestra Marisol Herrera, Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los días 10 y 27 de abril, así como 05 de mayo de 2022, a través de los oficios identificadas con las claves alfanuméricas IEPC/OE-SC-037/2022, IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SFP-043/2022, de donde esta autoridad podrá parcialmente extraer que tanto las publicaciones en redes sociales, como las vallas publicitarias denunciadas cuentan con los siguientes elementos gráficos:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Tan identificable es que Movimiento Ciudadano es el partido político responsable de la emisión de la propaganda objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador, que MORENA pudo señalarlo como la parte denunciada.

*Por último, me permito señalar que, contrario a lo sostenido por el partido político actor en su escrito de queja, no resultan aplicables al caso que nos ocupa la tesis VI/2018 de la Sala Superior del TEPJF de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA. LAS COALICIONES TIENEN LA POTESTAD DE INCLUIR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LAS INTEGRAN, CUANDO SE***

IDENTIFICA PLENAMENTE AL CANDIDATO, ni lo resuelto por el referido Tribunal Electoral en los expedientes SUP-JRC-168/2017 y SUP-JDC-372/2017.

*Lo anterior, en virtud de que en la referida tesis y en los precedentes citados, la Sala Superior se abocó al estudio de la **obligación de las Coaliciones de incluir en su propaganda electoral el emblema de todos los partidos políticos que la integran** y, en el Proceso Electoral Local 2021-2022 que actualmente se desarrolla*

*en Durango, **Movimiento Ciudadano no forma parte de ninguna Coalición**, pues compete en lo individual por la gubernatura, de ahí que, como se dijo, no resulten aplicables al caso concreto ni la referida tesis, ni los precedentes.*

Por lo expuesto y fundado, es claro que la propaganda difundida por Movimiento Ciudadano en modo alguno contraviene lo establecido por la normatividad electoral, al contar con elementos que permiten identificar que este instituto político es el responsable de la emisión de la propaganda denunciada, en términos de lo establecido por el artículo 195 de la LIPED.

SEGUNDO. LA ACTUACIÓN DE LOS DENUNCIADOS INTENTA CONFUNDIR AL ELECTORADO RESPECTO A LOS CANDIDATOS QUE CADA PARTIDO POLITICO O COALICIÓN POSTULÓ EN EL PROCESO ELECTORAL.

¿cuál es la finalidad de la propaganda electoral?

Los artículos 242, numeral 3 de la LGIPE, así como el 191, numeral 3 de la LIPED señalan que la propaganda electoral se produce y difunde con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por su parte, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido en múltiples ocasiones que la difusión de propaganda electoral tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.

*Asimismo, estima que la propaganda electoral debe propiciar **el conocimiento de las y los candidatos**, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.*

*En la Jurisprudencia 37/2010, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSION COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPANA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLITICO ANTE LA CIUDADANIA**⁵, la Sala Superior señaló que la propaganda electoral se trata de una forma de comunicación persuasiva para **obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.***



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

En el mismo sentido, en la tesis CXX/2002 de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL FINAUDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES)**, la Sala Superior sostuvo que **la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral;** igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sine concurrentes, per una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia estos.

De lo expuesto es posible concluir que la propaganda electoral tiene distintas finalidades, entre ellas:

- a) Presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas;
- b) Promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales
- c) Propiciar el conocimiento de las y las candidatas;
- d) Propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados para los partidos políticos en sus documentos básicos y en su plataforma electoral;
- e) Obtener el voto del electorado;
- f) Desalentar la preferencia hacia un candidato, Coalición o partido político;
- g) Reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral

La libertad de expresión en el contexto del debate político

La libertad de expresión es el derecho que asiste a las personas para pensar y compartir con otros ideas, reflexiones y opiniones, es decir, el derecho a razonar y dar a conocer lo que se piensa y lo que se conoce.

Este derecho incluye también la libertad de buscar, recibir y difundir ideas, opiniones e informaciones, por cualquier medio.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el derecho a la información del electorado como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del **sufragio de manera libre e informada**.

Lo anterior supone que, en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales, se procure **maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político, particularmente en el desarrollo de campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa**.

Así, por ejemplo, la Sala Superior, en diversas ocasiones, ha reconocido el criterio conforme con el cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un **discurso especialmente protegido**.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

*En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al **derecho a la información del electorado.***

*Así lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia **11/2008**, de rubro **LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO** •*

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

De ese modo, debe permitirse la circulación de ideas e información general por parte de los partidos políticos y cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normativa aplicable.

*Por lo anterior, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la **libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos** por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, **la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.***

*Así, la libertad de expresión también protege aquellas ideas u opiniones que contienen una **crítica** formulada respecto de temas conaturales al debate político. En principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a candidatos a puesto de elección popular.*

*De esta manera, en el debate democrático es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía **cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos**, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones, **trayectoria** o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.*

Caso concreto

*En el caso que nos ocupa, MORENA plantea que la propaganda denunciada fue difundida por Movimiento Ciudadano y su candidata a la gubernatura de Durango, Patricia Flores Elizondo, con la finalidad de **confundir al electorado** respecto a las candidaturas que cada partido político o coalición postula para contender por el referido cargo de elección popular.*

Lo anterior, porque, desde su perspectiva, la inclusión de una imagen de la candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", Alma Marina Vitela Rodríguez, junto con el emblema del PRI, busca que la ciudadanía identifique a dicha candidata con el citado partido y

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

no con los partidos que realmente la registraron como su candidata, es decir, MORENA, PT, PVEM y RSP Durango, integrantes de la Coalición referida.

Sin embargo, contrario a lo sostenido por MORENA, la finalidad perseguida por Movimiento Ciudadano con la difusión de la propaganda denunciada en ningún momento ha sido confundir al electorado, sino realizar **una crítica severa a la trayectoria política** de la referida candidata a la gubernatura, con la intención de que la ciudadanía duranguense cuente con información y pueda formarse una opinión que le permita ejercer su sufragio de **manera libre e informada**.

Como se señala en las líneas anteriores, la crítica que a través de la propaganda denunciada se realiza a Alma Marina Vitela Rodríguez se encuentra amparada en la libertad de expresión y de difusión de ideas en el contexto del debate político. De ahí que al tener una trayectoria en el servicio público y estar participando como candidata en el Proceso Electoral en el que se renovara la gubernatura de Durango, es claro que debe tener un **umbral de tolerancia mucho mayor frente a la formulación de críticas respecto a su trayectoria política y en el servicio público**, aun y cuando las opiniones vertidas en su contra configuren posicionamientos severos, al tener vinculación directa con cuestiones de relevancia pública.

En este punto resulta importante señalar que la crítica que mediante la propaganda denunciada se realiza a la trayectoria política de Alma Marina Vitela Rodríguez, está amparada en **información de carácter público**, tal como se demuestra a continuación:



Comisiones a las que Pertenece

ORDINARIA Desarrollo Metropolitano, Salud (Secretaría), Seguridad Social, ESPECIAL Programas Sociales (COMISION EXISTENTE)

ESCOLARIDAD		
Licenciatura		1980-1984
TRAYECTORIA POLÍTICA		
Secretaría General del PRI Estatal	PRI	07/09/2009-07/09/2012
Dirigente ONMPRI	PRI	2007-2010
Consejera Política Estatal	PRI	Actualmente
Consejera Política Municipal	PRI	Actualmente
Consejera Política Nacional	PRI	Diferentes Periodos
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR		
Regidor, Durango - Gómez Palacio	PRI	01/09/2010-06/02/2012
EXPERIENCIA LEGISLATIVA		
Diputado Local Propietario, PRI	LXII Legislatura	01/09/2007-31/08/2010

la semblanza curricular anterior está disponible en el sitio oficial de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados, en la liga electrónica siguiente: <http://sitio.lxii.diputados.gob.mx/curricula.php?dipt=74> y se anexa al presente escrito como **Prueba**.

De su semblanza curricular se observa que, en 11 de sus 15 años de trayectoria política a, Alma Marina Vitela Rodríguez ha pertenecido al PRI; de hecho, su trayectoria comenzó en el referido partido.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

*Por tal motive , queda plenamente demostrado que el hecho de que en la propaganda denunciada se diga que Marina Vitela es del PRI, lejos de buscar confundir al electorado respecto de las candidaturas postuladas par las partidos políticos y coaliciones para la gubernatura de Durango, **busca hacer del conocimiento público la trayectoria política de la referida candidata a fin de que las y los duranguenses la conozcan, sepan la opción que representa para Durango y puedan ejercer su voto de manera libre, informada y razonada, ello a partir de información veraz y de carácter público.***

*No pasa desapercibido que la propaganda denunciada podrá desalentar la preferencia electoral hacia la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez y la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", restarle adeptos e, incluso, llegar a reducir el número de votos que obtendrán; sin embargo, tal efecto es **válido**, pues coma ha quedado demostrado, una de las finalidades de la propaganda electoral es precisamente desalentar la preferencia hacia determinada opción política. para obtener el voto a favor.*

Finalmente, me permito señalar que la propaganda denunciada en modo alguno podría llegar a provocar la confusión en el electorado que señala MORENA. Lo anterior, dado el contexto general de la elección, en donde la "Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango" difunde propaganda en radio y televisión donde identifica a Alma Marina Vitela Rodríguez como su candidata a la gubernatura, aunado a las anuncios espectaculares y vallas publicitarias colocadas a lo largo del Estado con su nombre y el emblema de las partidos que la postulan; la celebración de dos debates entre las candidatas y el candidato a la gubernatura de Durango, en donde se identificó a Alma Marina Vitela Rodríguez coma candidata de la referida Coalición; las redes sociales de Marina Vitela, en donde se presenta como candidata a la gubernatura de Durango postulada por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"; y el hecho de que en las boletas electorales aparecerán los nombres y emblemas de los partidos políticos junto con el nombre de la candidatura que postulan donde la ciudadanía podrá identificar plenamente quien es el candidato del PRI y quien es la candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

De ahí que, la difusión de dos publicaciones en redes sociales y la colocación de dos vallas publicitarias, carezca de la fuerza suficiente como para derrotar el resto de los elementos, principalmente gráficos (como la propaganda que difunde la Coalición), con que cuenta la ciudadanía para identificar a Alma Marina Vitela Rodríguez como candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

Por esta razón, contrario a lo sostenido por MORENA, no se presentará confusión alguna al momento de que la ciudadanía acuda a emitir su voto."

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por el quejoso, en principio son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles a la C. Patricia Flores Elizondo y al partido denunciados, y de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción a la legislación en materia electoral.

QUINTO. PRUEBAS.

1. PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE QUEJOSA:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

- Pruebas técnicas consistentes en ligas de internet aportadas:

	Link aportado	Resultado en las actas de Oficialía Electoral IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022	Descripción
a)	https://www.facebook.com/PatyFloresElizondo/photos/a.133483640637452/998193494166458/		<p>Se trata de una imagen publicada en la Red Social denominada "Facebook" dónde se observa una fotografía con fondo en color blanco, en la parte central, se observa en color verde la letra "P", en seguida en color negro la letra "R", sobre estas, el texto en color blanco "MORENA no tiene candidata MARINA ES DEL" en color blanco, entre la "P" y la "R" en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO", en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se observa una imagen de lo que pudiera ser un aguila con una serpiente en el pico, en color negro, debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO", del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja con negro, en la parte inferior derecha, se observa el texto "ESTA PROPAGANDA ES RESPONSABILIDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO", en color blanco. Del lado derecho de la fotografía se observa un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo femenino, de cabello oscuro a la altura de los hombros sin que se perciban sus rasgos faciales, en seguida se lee en color negro "Paty Flores Elizondo", debajo se lee en color gris "7 h", debajo en color negro se lee "Marina no es de Morena, Marina es del PRI. Tres veces diputada local, regidora de Gómez Palacio y diputada federal, todas por el PRI. No te dejes engañar, no permitamos que Marina le entregue Durango al PRI.", debajo se observa un pequeño círculo de color azul y dentro de este se observa un dibujo de una mano con el pulgar hacia arriba en color blanco; en seguida un círculo de color amarillo con una carita de diversión; en seguida un pequeño círculo de color rojo y dentro de este un dibujo de corazón de color blanco, seguido del texto en color gris "60 10 comentarios 8 veces compartido", debajo en color gris se lee "Me gusta" "Comentar" "Compartir" debajo se lee "Más relevantes", debajo aparece un pequeño círculo con una foto dentro que no se alcanza a percibir, en seguida se lee en color negro "Tetito Compay Vera Il Paty no caiga en las mismas jugarretas de sus ex partidos políticos siga adelante déjelos que se hagan garras solos", debajo aparece un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo masculino, de la cual no se distinguen sus rasgos faciales, en seguida se lee en color negro "Miguel Angel Fernandez"</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

	Link aportado	Resultado en las actas de Oficialía Electoral IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022	Descripción
			<p><i>Muy de acuerdo Paty</i>", debajo aparece un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo masculino, de la cual no se distinguen sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro "Edgar Zuumaran Gutierrez Paty flores Elizondo la mejor"; debajo aparece un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo masculino, de la cual no se distinguen sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro "Juancarlos Gariagallardo Sacar al viejo pri de raíz".</p>
b)	<p>https://www.facebook.com/PatyFloresElizondo/photos/a.133483640637452/996458734339934/?type=3</p>		<p>Se trata de una imagen publicada en la Red Social denominada "Facebook" dónde se observa Se observa una fotografía con fondo en color blanco, en la parte superior color negro "SON EL", debajo del lado izquierdo se observa una fotografía de una persona del sexo masculino, de cabello corto negro, de tez clara, frente amplia, quien porta camisa beige y sobre esta se lee en color blanco "ESTEBAN", detrás de su cabeza tiene un fondo verde y la imagen esta en forma de "P", enseguida en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO", en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se observa una imagen de lo que pudiera ser un aguila con una serpiente en el pico, en color negro, debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO", enseguida se aprecia en color negro la letra "R", enseguida sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja y sobre esta se lee "MARINA". Del lado derecho de la fotografía se observa un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo femenino, de cabello oscuro a la altura de los hombros sin que se perciban sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro "Paty Flores Elizondo", debajo se lee en color gris "7 de abril a las 18:23", debajo en color negro se lee "Que no te engañen, Esteban Villegas y Marina Vitela son del PRI, los dos han militado en el PRI y han tenido infinidad de puestos con el PRI. Marina fue cinco veces candidata del PRI, cuatro veces diputada del PRI, además de una vez ser regidora por el PRI. No es Marina de Morena, es Marina del PRI. Y Esteban, priista desde 1999, ha sido diputado, presidente municipal, secretario de Salud, todo por el PRI, no representa a los panistas decentes, él es del PRI. Morena no tie... Ver más.", debajo se observa un pequeño círculo de color azul y dentro de este se observa un dibujo de una mano con el pulgar hacia arriba en color blanco; enseguida un círculo de color amarillo con una carita de diversión; seguido del texto</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022


QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Link aportado	Resultado en las actas de Oficialía Electoral IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022	Descripción
		en color gris “132 22 comentarios 18 veces compartido” , debajo en color gris se lee “Me gusta” “Comentar” “Compartir” debajo se lee “Más relevantes” , debajo aparece un pequeño círculo con una foto dentro de una persona del sexo masculino e cabello y bigote oscuro quien porta camisa beige y enseguida se lee en color negro “Roberto Garcia Es la puritita verdad, no han nada hecho nada por su pueblo puro endeudar al pueblo” , debajo se observa un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo femenino, de cabello oscuro a la altura de los hombros sin que se perciban sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro “Autor Paty Flores Elizondo” .

Cabe destacar que dichas pruebas técnicas se desahogaron mediante su reproducción, mismas que se perfeccionaron mediante las actas de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica **IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022**; mismas que serán analizadas en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará.

- **Prueba técnica** consistente en medio magnético USB de la que se constató el siguiente contenido:




Medio Magnético (USB)	Archivo	Hallazgo
a) CARPETA DE NOMBRE: “DENUNCI A CIUDADAN A”		Se observa una carpeta de color amarillo con el siguiente nombre “DENUNCIA PROPAGANDA PATRICI FLO...” , fecha “26/04/2022 01:43 p.m” , tipo “Carpeta e archivos”

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.



<p>b)</p> <p>"20220422_131327"</p> <p>"Archivo JPG"</p>		<p>De fondo se observa una barda, con tres (3) lonas, de izquierda a derecha, en la primera se observa en su mayoría fondo verde y se distingue texto ilegible, en la parte central se observa una lona con fondo en color blanco, en la parte superior izquierda, se observa texto ilegible, en la parte central se observa la letra "P" en color verde, seguido de la letra "R" en color negro, sobre estas texto ilegible y debajo "MARINA ES DEL" en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja; en la tercera lona se observa un fondo blanco, al centro un rectángulo anaranjado y sobre este en color blanco el texto "XL7", debajo en color negro se lee "MEJOR DECI", al frente se percibe parte de un periódico, en el cual se lee en color negro "Viernes 22 de abril de 2022", debajo en color rojo se lee "Órale! Que Chiquito", asimismo contiene dos notas periodísticas.</p>
<p>c)</p> <p>"20220422_131350"</p> <p>"Archivo JPG"</p>		<p>Se trata de fotografía donde se observa colocada en una barda, una lona con fondo en color blanco, en la parte superior izquierda, se observa texto ilegible y los siguientes números "000000413787", en la parte inferior izquierda, se observa el texto "PATY FLORES ELIZONDO" en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se ve la imagen de un ave con las alas abiertas sosteniendo una víbora con el pico, en color negro, debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO" en color negro, en la parte central, se observa la letra "P" en color verde, sobre esta el texto "MORENA no tiene MARINA" en color blanco.</p>
<p>d)</p> <p>"20220422_131357"</p> <p>"Archivo JPG"</p>		<p>Se trata de una fotografía que muestra una lona con fondo en color blanco, del lado izquierdo se observa la letra "R" en color negro, sobre esta el texto "e candidata ES DEL" en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja, en la parte inferior derecha, se observa el texto "PROPAGANDA ES RESPONSABILIDAD DE</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.


			<p>MOVIMIENTO CIUDADANO" en color blanco, al frente se percibe parte de un periódico, en el cual se observa texto ilegible, debajo en color rojo se lee "Órale! Que Chiquito", asimismo contiene dos notas periodísticas.</p>
e)	<p>"20220422_131438" "Archivo JPG"</p>		<p>Se trata de una fotografía, en la cual se observan seis lonas sobre dos calles que se juntan en esquina, de izquierda a derecha la primera de ellas, se alcanza a observar el fondo en color azul claro, al parecer la imagen de dos personas y texto ilegible; en la segunda lona se observa una imagen de una construcción en color beige, pasto, árboles, así como texto ilegible; en la tercera lona se observa una imagen en su mayoría con fondo azul, la imagen de un niño y una niña, al fondo se percibe una construcción y contiene texto ilegible; en la cuarta lona se observa en su mayoría fondo verde de pasto y árboles, y se alcanza a leer "UNA NUEVA GENERACIÓN UN NUEVO COMIENZO", así como "UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA"; en la quinta lona se observa con fondo en color blanco, en la parte izquierda, se observa texto ilegible, en color negro, en la parte central, se observa la letra "P" en color verde, seguido de la letra "R" en color negro, sobre estas texto ilegible y debajo "MARINA ES DEL" en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja; en la sexta se observa una lona de fondo blanco donde aparece texto ilegible y la imagen de una camioneta de color anaranjado.</p>
f)	<p>"20220422_131529" "Archivo JPG"</p>		<p>Del lado izquierdo se observa una lona con fondo en color blanco, en la parte izquierda se observa texto ilegible, en la parte central se observa la letra "P" en color verde, seguido de la letra "R" en color negro, sobre estas se aprecia texto ilegible y debajo se lee "MARINA ES DEL" en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja; enseguida del lado derecho se observa una lona de fondo blanco donde aparece texto ilegible y la imagen de una camioneta de color anaranjado; enseguida del lado</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

			<p>derecho se observa otra lona en su mayoría con fondo anaranjado; del lado derecho de la fotografía se observa una barda de fondo blanco, en la cual se aprecia del lado superior izquierdo un círculo de color azul y alrededor de este se lee "CENTRO EDUCATIVO HUMBOLDT", enseguida del lado derecho se lee en color azul "CENTRO EDUCATIVO HUMBOLDT", debajo "Kinder Secundaria Primaria", seguido del texto en color amarillo "Prepa", debajo se lee en color blanco "Centro Educativo Humboldt @Humboldtce", seguido de los números "(618) 1302-002"</p>
<p>g)</p>	<p>"Captura de pantalla (237)"</p> <p>"Archivo PNG"</p>		<p>Sobre un fondo negro, en la parte superior izquierda se observa un pequeño círculo y dentro de este se observa la imagen de una mujer de cabello negro a la altura del pecho, de tez clara y porta camisa blanca, del lado derecho se lee en color blanco "Paty Flores Elizondo" "10 de abril a las 14:00", debajo en color blanco se lee "Marina no es de Morena, Marina es del PRI. Tres veces diputada local, regidora de Gómez Palacio y diputada federal, todas por el PRI. No te dejes engañar, no permitamos que Marina le entregue Durango al PRI.", debajo se observa una fotografía con fondo en color blanco, en la parte central se observa en color verde la letra "P", enseguida en color negro la letra "R", sobre estas el texto en color blanco "MORENA no tiene candidata MARINA ES DEL", entre la "P" y la "R" en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO", en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se observa una imagen de un ave con las alas abiertas sosteniendo una víbora con el pico, debajo de esta y de color blanco se lee "MOVIMIENTO CIUDADANO", del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja con negro, en la parte inferior derecha se observa el texto "ESTA PROPAGANDA ES RESPONSABILIDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO" en color blanco; debajo un círculo de color azul con un dibujo de una mano con el dedo pulgar arriba de color blanco, enseguida un círculo de color amarillo con una carita de diversión; seguido se lee en color blanco "99" "19 comentarios" "12 veces compartida" "Me gusta" "Comentar" "Compartir" "Más relevantes".</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.



h)	<p>"Captura de pantalla (237)"</p> <p>"Archivo PNG"</p>		<p>Sobre un fondo negro, en la parte superior izquierda se observa un pequeño círculo y dentro de este se observa la imagen de una mujer de cabello negro a la altura del pecho, de tez clara y porta camisa blanca, del lado derecho se lee en color blanco "Paty Flores Elizondo", del lado izquierdo se muestran diversas publicaciones de información, paginas relacionadas y propaganda para negocios, del lado derecho se observa un pequeño círculo y dentro de este se observa la imagen de una mujer, de cabello negro a la altura del pecho, de tez clara y porta camisa blanca, del lado derecho se lee en color blanco "Paty Flores Elizondo" "7 de abril a las 18:23", debajo en color blanco se lee "Que no te engañen, Esteban Villegas y Marina Vitela son del PRI, los dos han militado en el PRI y han tenido infinidad de puestos con el PRI. Marina fue cinco veces candidata del PRI, cuatro veces diputada del PRI, además de una vez ser regidora por el PRI. No es Marina de Morena, es Marina del PRI. Y Esteban, priista desde 1999, ha sido diputado, presidente municipal, secretario de Salud, todo por el PRI, no representa a los panistas decentes, él es del PRI. Morena no tiene candidato Marina es del PRI. El PAN no tiene candidato, Villegas es del PRI. Rompamos con los 100 años del PRI que solo han traído abandono a Durango.", debajo se observa una fotografía de una persona del sexo masculino de cabello corto negro, de tez clara, frente amplia, quien porta camisa beige y sobre esta se lee en color blanco "ESTEBAN", detrás de su cabeza tiene un fondo verde y la imagen esta en forma de "P", enseguida en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO", en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se observa una imagen un ave con las alas abiertas sosteniendo una víbora con el pico, en color negro debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO", enseguida se aprecia en color negro la letra "R", enseguida sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja y sobre esta se lee "MARINA"; debajo un círculo de color azul con un dibujo de una mano con un dedo pulgar arriba de color blanco, enseguida un círculo de color amarillo con una carita de</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

			diversión; seguido del texto en color blanco “138” “22 comentarios” “20 veces compartida”, “Me gusta” “Comentar” “Compartir” debajo se lee “Más relevantes”
i)	<p>“Denuncia Propaganda a PFE”</p> <p>“Archivo PNG”</p>		Se trata de un documento en Word, contenido en diecinueve (19) fojas, con el siguiente encabezado “DENUNCIA POR VIOLACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL. DENUNCIANTE: MORENA. DENUNCIADOS: Patricia Flores Elizondo y el Partido Movimiento Ciudadano. INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTE”
j)	<p>“PHOTO-2022”</p> <p>“Archivo PNG”</p>		Se trata de una lona colocada sobre una malla ciclónica, con fondo en color blanco, en la parte superior se lee en color negro “INE-RNP-000006413791” “SON EL”, del lado izquierdo se observa una persona del sexo masculino, de cabello corto negro, de tez clara, frente amplia, quien porta camisa beige y sobre esta se lee en color blanco “ESTEBAN”, detrás de su cabeza tiene un fondo verde y la imagen esta en forma de “P”, enseguida en la parte inferior se lee en color gris “ELIZONDO” y demás texto ilegible, seguido de la imagen de un ave con las alas abiertas, debajo de esta se observa texto ilegible; enseguida se aprecia en color negro la letra “R”, enseguida sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja y sobre esta se lee en color blanco “MARINA” .

Cabe destacar que identificadas con el inciso a) al inciso j) del cuadro que antecede se desahogaron mediante su reproducción, mismas que se perfeccionaron mediante el acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica **IEPC/OE-SFP-039/2022**; mismas que serán analizadas en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará.

- **Pruebas documentales públicas** consistente en las actas de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica **IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022**, de las cuales se


PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

desprendieron los siguientes hallazgos relacionados con propaganda (vallas publicitarias) fijada en vía pública:

Identificador	Ubicación	Hallazgo
1. INE-RNP-000000413791	Avenida General Lázaro Cárdenas esquina con calle Aquiles Serdán del municipio de Durango	 
2. INE-RNP-000000413787	Calle Cerro de la Úrica esquina con avenida La Salle, del estado de Durango	
3. INE-RNP-000000413791	Calle Cerro de la Úrica esquina con avenida La Salle, del estado de Durango	 
4. INE-RNP-000000413807	Boulevard Domingo Arrieta	 




La hallazgo descrito en el numeral 1 del cuadro que antecede, no se le otorga valor probatorio alguno, toda vez que no tiene relación alguna con la propaganda que se denuncia en el escrito de queja, en

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

ese sentido, esta autoridad arriba a la conclusión de que, éstas carecen de valor probatorio alguno para acreditar alguno de los hechos controvertidos en la presente queja.

Ahora bien, respecto a los hallazgos identificados con los arábigos **2, 3 y 4** del cuadro que antecede, constatados mediante las actas de Oficialía Electoral identificadas con la clave alfanumérica **IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022**; serán analizadas en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará.

2. PRUEBAS OFERTADAS POR LOS DENUNCIADOS.

- **Prueba técnica⁵** consistente en un liga de Internet, como se muestra a continuación:

	Link aportado	Hallazgo	Descripción
a)	http://sitlxi.ii.diputados.gob.mx/curricula.php?dipt=74		<p>Se trata de una impresión de pantalla que cuenta con la siguiente descripción: En la parte superior izquierda se observa el logotipo de la LXII Legislatura, con la leyenda “Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión”, en la parte inferior se observa una barra con los siguientes apartados: “Iniciativas”, “Proposiciones”, “Asistencias” y “Votaciones en Pleno”. Debajo de dicha barra se observan los datos curriculares de una persona identificada como Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez, acompañada de una fotografía de una persona del sexo femenino sonriendo, acompañada del logotipo del Partido Revolucionario Institucional.</p>

3. RECABADAS POR EL INSTITUTO, EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

⁵ La prueba a la que se hace referencia en el presente apartado, fue aportada en idénticos términos por la Ciudadana denunciada, así como por el Partido Político Movimiento Ciudadano, tal como obra en el acta de la audiencia de pruebas y alegatos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE:** IEPC-SC-PES-038/2022**QUEJOSO:** PARTIDO POLÍTICO MORENA**DENUNCIADOS:** C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta de Oficialía Electoral de fecha veintisiete de abril, número **IEPC/OE-SFP-039/2022**, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, constató el contenido de los links de internet, así como certificó la existencia y contenido de la propaganda denunciada, consistente en y del medio magnético (USB), presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta de Oficialía Electoral de fecha cinco de mayo, número **IEPC/OE-SFP-043/2022**, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, nuevamente constató la existencia de la ubicación y el contenido de la propaganda denunciada.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Oficio de clave alfanumérica **INE-JLE-DGO/VE/1610/2022**, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Durango, remite el oficio **INE/UTF/DA/11917/2022**, mediante el cual se desahoga el requerimiento formulado por la Secretaria del Consejo General.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Oficio de clave alfanumérica **INE/UTF/DA/11917/2022**, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, así como un anexo.

SEXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- a. Determinar la existencia de los hechos denunciados.
- b. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con la infracción que se le imputa.
- c. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- d. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO

- a. Existencia de los hechos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

De las dos publicaciones aportadas por la parte quejosa, esta autoridad únicamente tiene por acreditada la existencia y contenido de dos publicaciones realizadas en la red social denominada Facebook, tal como se muestra a continuación:

	Link aportado	Hallazgo	Descripción	Medio por el cual se constató
1	https://www.facebook.com/PatyFloresElizondo/photos/a.133483640637452/998193494166458/		<p>Se trata de una imagen publicada en la Red Social denominada "Facebook" dónde se observa una fotografía con fondo en color blanco, en la parte central, se observa en color verde la letra "P", enseguida en color negro la letra "R", sobre estas, el texto en color blanco "MORENA no tiene candidata MARINA ES DEL" en color blanco, entre la "P" y la "R" en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO", en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se observa una imagen de lo que pudiera ser un aguila con una serpiente en el pico, en color negro, debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO", del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja con negro, en la parte inferior derecha, se observa el texto "ESTA PROPAGANDA ES RESPONSABILIDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO", en color blanco. Del lado derecho de la fotografía se observa un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo femenino, de cabello oscuro a la altura de los hombros sin que se perciban sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro "Paty Flores Elizondo", debajo se lee en color gris "7 h", debajo en color negro se lee "Marina no es de Morena, Marina es del PRI. Tres veces diputada local, regidora de Gómez Palacio y diputada federal, todas por el PRI. No te dejes engañar, no permitamos que Marina le entregue Durango al PRI.", debajo se observa un pequeño círculo de color azul y dentro de este se observa un dibujo de una mano con el pulgar hacia arriba en color blanco; enseguida un círculo de color amarilla con una carita de diversión; enseguida un pequeño círculo de color rojo y dentro de este un dibujo de corazón de color blanco, seguido del texto en color gris "60 10 comentarios 8 veces compartido", debajo en color gris se lee "Me gusta Comentar Compartir" debajo se lee "Más relevantes", debajo aparece un pequeño círculo con una foto dentro que no se alcanza a percibir, enseguida se lee en color negro "Tetito Compay Vera // Paty no caiga en las mismas jugarretas de sus ex partidos políticos siga adelante déjelos que se hagan garras solos",</p>	<p>Acta de Oficialía Electoral</p> <p>IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022</p>  

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

	Link aportado	Hallazgo	Descripción	Medio por el cual se constató
			debajo aparece un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo masculino, de la cual no se distinguen sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro "Miguel Angel Fernandez Muy de acuerdo Paty" , debajo aparece un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo masculino, de la cual no se distinguen sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro "Edgar Zuumaran Gutierrez Paty flores Elizondo la mejor" , debajo aparece un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo masculino, de la cual no se distinguen sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro "Juancarlos Gariagallardo Sacar al viejo pri de raíz" .	
2	https://www.facebook.com/PatyFloresElizondo/photos/a.133483640637452/996458734339934/?type=3		Se trata de una imagen publicada en la Red Social denominada "Facebook" donde se observa se observa una fotografía con fondo en color blanco, en la parte superior color negro "SON EL" , debajo del lado izquierdo se observa una fotografía de una persona del sexo masculino, de cabello corto negro, de tez clara, frente amplia, quien porta camisa beige y sobre esta se lee en color blanco "ESTEBAN" , detrás de su cabeza tiene un fondo verde y la imagen esta en forma de "P" , enseguida en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO" , en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA" , debajo se observa una imagen de lo que pudiera ser un aguila con una serpiente en el pico, en color negro, debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO" , enseguida se aprecia en color negro la letra "R" , enseguida sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja y sobre esta se lee "MARINA" . Del lado derecho de la fotografía se observa un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo femenino, de cabello oscuro a la altura de los hombros sin que se perciban sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro "Paty Flores Elizondo" , debajo se lee en color gris "7 de abril a las 18:23" , debajo en color negro se lee "Que no te engañen, Esteban Villegas y Marina Vitela son del PRI, los dos han militado en el PRI y han tenido infinidad de puestos con el PRI. Marina fue cinco veces candidata del PRI, cuatro veces diputada del PRI, además de una vez ser regidora por el PRI. No es Marina de Morena, es Marina del PRI. Y Esteban, priista desde 1999, ha sido	IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Link aportado	Hallazgo	Descripción	Medio por el cual se constató
		<p><i>diputado, presidente municipal, secretario de Salud, todo por el PRI, no representa a los panistas decentes, él es del PRI. Morena no tie... Ver más.</i>”, debajo se observa un pequeño círculo de color azul y dentro de este se observa un dibujo de una mano con el pulgar hacia arriba en color blanco; enseguida un círculo de color amarilla con una carita de diversión; seguido del texto en color gris “132 22 comentarios 18 veces compartido”, debajo en color gris se lee “Me gusta” “Comentar” “Compartir” debajo se lee “Más relevantes”, debajo aparece un pequeño círculo con una foto dentro de una persona del sexo masculino e cabello y bigote oscuro quien porta camisa beige y enseguida se lee en color negro “Roberto Garcia Es la puritita verdad, no han nada hecho nada por su pueblo puro endeudar al pueblo”, debajo se observa un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo femenino, de cabello oscuro a la altura de los hombres sin que se perciban sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro “Autor Paty Flores Elizondo”.</p>	

Por otra parte, de la certificación al medio magnético aportado por el quejoso, consistente en ocho imágenes en formato JPG. y un documento en formato de Word:

Archivo	Hallazgo
	<p>Se observa una carpeta de color amarillo con el siguiente nombre “DENUNCIA PROPAGANDA PATRICI FLO...”, fecha “26/04/2022 01:43 p.m.”, tipo “Carpeta e archivos”</p>
	<p>De fondo se observa una barda, con tres (3) lonas, de izquierda a derecha, en la primera se observa en su mayoría fondo verde y se distingue texto ilegible, en la parte central se observa una lona con fondo en color blanco, en la parte superior izquierda, se observa texto ilegible, en la parte central se observa la letra “P” en color verde, seguido de la letra “R” en color negro, sobre estas texto ilegible y debajo “MARINA ES DEL” en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja; en la tercera lona se observa un fondo blanco, al centro un rectángulo anaranjado y sobre este en color blanco el texto “XL7”, debajo en color negro se lee “MEJOR DECI”, al frente se percibe parte de un periódico, en el cual se lee en color negro “Viernes 22 de abril”</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

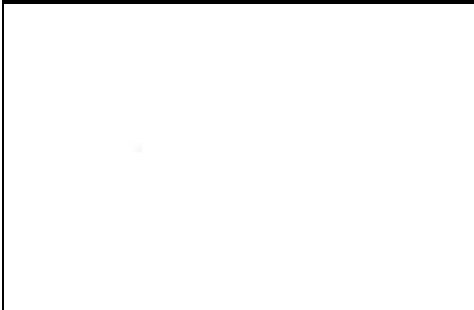
Archivo	Hallazgo
	<p><i>de 2022</i>", debajo en color rojo se lee "Órale! Que Chiquito", asimismo contiene dos notas periodísticas.</p>
	<p>Se trata de fotografía donde se observa colocada en una barda, una lona con fondo en color blanco, en la parte superior izquierda, se observa texto ilegible y los siguientes números "000000413787", en la parte inferior izquierda, se observa el texto "PATY FLORES ELIZONDO" en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se ve la imagen de un ave con las alas abiertas sosteniendo una víbora con el pico, en color negro, debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO" en color negro, en la parte central, se observa la letra "P" en color verde, sobre esta el texto "MORENA no tie MARINA" en color blanco.</p>
	<p>Se trata de una fotografía que muestra una lona con fondo en color blanco, del lado izquierdo se observa la letra "R" en color negro, sobre esta el texto "e candidata ES DEL" en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja, en la parte inferior derecha, se observa el texto "PROPAGANDA ES RESPONSABILIDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO" en color blanco, al frente se percibe parte de un periódico, en el cual se observa texto ilegible, debajo en color rojo se lee "Órale! Que Chiquito", asimismo contiene dos notas periodísticas.</p>
	<p>Se trata de una fotografía, en la cual se observan seis lonas sobre dos calles que se juntan en esquina, de izquierda a derecha la primera de ellas, se alcanza a observar el fondo en color azul claro, al parecer la imagen de dos personas y texto ilegible; en la segunda lona se observa una imagen de una construcción en color beige, pasto, árboles, así como texto ilegible; en la tercera lona se observa una imagen en su mayoría con fondo azul, la imagen de un niño y una niña, al fondo se percibe una construcción y contiene texto ilegible; en la cuarta lona se observa en su mayoría fondo verde de pasto y árboles, y se alcanza a leer "UNA NUEVA GENERACIÓN UN NUEVO COMIENZO", así como "UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA"; en la quinta lona se observa con fondo en color blanco, en la parte izquierda, se observa texto ilegible, en color negro, en la parte central, se observa la letra "P" en color verde, seguido de la letra "R" en color negro, sobre estas texto ilegible y debajo "MARINA ES DEL" en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja; en la sexta se observa una</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.


Archivo	Hallazgo
	<p>lona de fondo blanco donde aparece texto ileible y la imagen de una camioneta de color anranjado.</p>
	<p>Del lado izquierdo se observa una lona con fondo en color blanco, en la parte izquierda se observa texto ilegible, en la parte central se observa la letra "P" en color verde, seguido de la letra "R" en color negro, sobre estas se aprecia texto ilegible y debajo se lee "MARINA ES DEL" en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja; enseguida del lado derecho se observa una lona de fondo blanco donde aparece texto ileible y la imagen de una camioneta de color anranjado; enseguida del lado derecho se observa otra lona en su mayoría con fondo anaranjado; del lado derecho de la fotografía se observa una barda de fondo blanco, en la cual se aprecia del lado superior izquierdo un círculo de color azul y alrededor de este se lee "CENTRO EDUCATIVO HUMBOLDT", enseguida del lado derecho se lee en color azul "CENTRO EDUCATIVO HUMBOLDT", debajo "Kinder Secundaria Primaria", seguido del texto en color amarillo "Prepa", debajo se lee en color blanco "Centro Educativo Humboldt @Humboldtce", seguido de los números "(618) 1302-002"</p>
	<p>Sobre un fondo negro, en la parte superior izquierda se observa un pequeño círculo y dentro de este se observa la imagen de una mujer de cabello negro a la altura del pecho, de tez clara y porta camisa blanca, del lado derecho se lee en color blanco "Paty Flores Elizondo" "10 de abril a las 14:00", debajo en color blanco se lee "Marina no es de Morena, Marina es del PRI. Tres veces diputada local, regidora de Gómez Palacio y diputada federal, todas por el PRI. No te dejes engañar, no permitamos que Marina le entregue Durango al PRI.", debajo se observa una fotografía con fondo en color blanco, en la parte central se observa en color verde la letra "P", enseguida en color negro la letra "R", sobre estas el texto en color blanco "MORENA no tiene candidata MARINA ES DEL", entre la "P" y la "R" en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO", en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se observa una imagen de un ave con las alas abiertas sosteniendo una víbora con el pico, debajo de esta y de color blanco se lee "MOVIMIENTO CIUDADANO", del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja con negro, en la parte inferior derecha se observa el texto "ESTA PROPAGANDA ES RESPONSABILIDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO" en color blanco; debajo un círculo de color azul con un dibujo de una mano con el dedo pulgar arriba de color blanco, enseguida un círculo de color amarillo con una carita de diversión; seguido se lee en color blanco "99" "19 comentarios" "12 veces compartida" "Me gusta" "Comentar" "Compartir" "Más relevantes".</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.



Archivo	Hallazgo
	<p>Sobre un fondo negro, en la parte superior izquierda se observa un pequeño círculo y dentro de este se observa la imagen de una mujer de cabello negro a la altura del pecho, de tez clara y porta camisa blanca, del lado derecho se lee en color blanco "Paty Flores Elizondo", del lado izquierdo se muestran diversas publicaciones de información, paginas relacionadas y propaganda para negocios, del lado derecho se observa un pequeño círculo y dentro de este se observa la imagen de una mujer, de cabello negro a la altura del pecho, de tez clara y porta camisa blanca, del lado derecho se lee en color blanco "Paty Flores Elizondo" "7 de abril a las 18:23", debajo en color blanco se lee "Que no te engañen, Esteban Villegas y Marina Vitela son del PRI, los dos han militado en el PRI y han tenido infinidad de puestos con el PRI. Marina fue cinco veces candidata del PRI, cuatro veces diputada del PRI, además de una vez ser regidora por el PRI. No es Marina de Morena, es Marina del PRI. Y Esteban, priista desde 1999, ha sido diputado, presidente municipal, secretario de Salud, todo por el PRI, no representa a los panistas decentes, él es del PRI. Morena no tiene candidato Marina es del PRI. El PAN no tiene candidato, Villegas es del PRI. Rompamos con los 100 años del PRI que solo han traído abandono a Durango.", debajo se observa una fotografía de una persona del sexo masculino de cabello corto negro, de tez clara, frente amplia, quien porta camisa beige y sobre esta se lee en color blanco "ESTEBAN", detrás de su cabeza tiene un fondo verde y la imagen esta en forma de "P", enseguida en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO", en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se observa una imagen un ave con las alas abiertas sosteniendo una víbora con el pico, en color negro debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO", enseguida se aprecia en color negro la letra "R", enseguida sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja y sobre esta se lee "MARINA"; debajo un círculo de color azul con un dibujo de una mano con un dedo pulgar arriba de color blanco, enseguida un círculo de color amarillo con una carita de diversión; seguido del texto en color blanco "138" "22 comentarios" "20 veces compartida", "Me gusta" "Comentar" "Compartir" debajo se lee "Más relevantes"</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

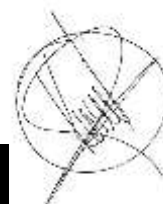
QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Archivo	Hallazgo
	<p>Se trata de un documento en Word, contenido en diecinueve (19) fojas, con el siguiente encabezado “DENUNCIA POR VIOLACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL. DENUNCIANTE: MORENA. DENUNCIADOS: Patricia Flores Elizondo y el Partido Movimiento Ciudadano. INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTE”</p>
	<p>Se trata de una lona colocada sobre una malla ciclónica, con fondo en color blanco, en la parte superior se lee en color negro “INE-RNP-000006413791” “SON EL”, del lado izquierdo se observa una persona del sexo masculino, de cabello corto negro, de tez clara, frente amplia, quien porta camisa beige y sobre esta se lee en color blanco “ESTEBAN”, detrás de su cabeza tiene un fondo verde y la imagen esta en forma de “P”, enseguida en la parte inferior se lee en color gris “ELIZONDO” y demás texto ilegible, seguido de la imagen de un ave con las alas abiertas, debajo de esta se observa texto ilegible; enseguida se aprecia en color negro la letra “R”, enseguida sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja y sobre esta se lee en color blanco “MARINA”.</p>

Por otra parte, también se pudo constatar la existencia de tres vallas publicitarias con las características de la propaganda denunciada:

Identificador	Domicilio	Arte	Acta de Oficialía Electoral
1 INE-RNP-00000413787	Calle Cerro de la Úrica esquina con avenida La Salle, del estado de Durango		IEPC/OE-SFP-039/2022
2 INE-RNP-00000413791	Calle Cerro de la Úrica esquina con avenida La Salle, del estado de Durango		IEPC/OE-SFP-043/2022



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

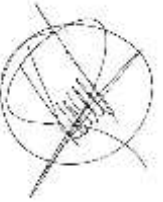
DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

3	INE-RNP-000000413807	Boulevard Domingo Arrieta		IEPC/OE-SFP-043/2022
---	----------------------	---------------------------	--	----------------------

Es de destacar que, en el contenido de la propaganda, de manera medular, se identifica la imagen de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, Candidata a la Gubernatura por la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, así como de diverso candidato por la coalición denominada “Va por Durango”.

En esa misma tesitura, la propaganda que se denuncia, misma que fue aportada como prueba cuenta con, al menos, las siguientes características:

1. Cuentan con las leyendas:
 - **“MORENA no tiene candidata”**
 - **“Marina es del PRI”.**
 - **“Que no te engañen, Esteban Villegas y Marina Vitela son del PRI, los dos han militado en el PRI y han tenido infinidad de puestos con el PRI. Marina fue cinco veces candidata del PRI, cuatro veces diputada del PRI, además de una vez ser regidora por el PRI. No es Marina de Morena, es Marina del PRI”.**
 - **“PROPAGANDA ES RESPONSABILIDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO”**
 - **“PATY FLORES ELIZONDO”**
2. Cuenta con la imagen de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, actualmente Candidata a la Gubernatura por la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, así como de diverso candidato por la coalición denominada “Va por Durango”.
3. Se hace referencia al Partido Político MORENA.
4. Se aprecia el nombre de la Candidata de Movimiento Ciudadano, la C. Patricia Flores Elizondo.
5. Aparece el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.
6. Se aprecia la leyenda que establece que dicha propaganda es responsabilidad del partido denunciado.

b. Determinar si los hechos acreditados constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Una vez acreditada la existencia de los hechos narrados en el punto anterior, corresponde a esta autoridad a identificar si los elementos acreditados constituyen o no, a una infracción en contra de la normativa electoral, lo anterior la luz de la **Jurisprudencia 4/2000** de Sala Superior del Tribunal

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **AGRAVIO. SU EXAMEN EN CONJUNTO OSEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**⁶, misma que a la letra dice lo siguiente:

“El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.”

Al respecto, previo a entrar al análisis de las conductas tildadas de ilegales, conviene señalar el contenido de los artículos presuntamente violados, mismos que la letra disponen lo siguiente:

Artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.-

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías de los Consejos Municipales instruirán el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley;

(...)

(Lo resaltado es propio)

- De las presuntas violaciones a las reglas de la propaganda político-electoral.

En primer término, se observa lo siguiente:

- a) Se fijó propaganda en la que se observa a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, bajo leyendas en las que se establece que la Candidata no es de MORENA.

Sin embargo, para poder calificar si nos encontramos frente, o no, de actos violatorios a las reglas de propaganda en periodo de campaña, en primer término es necesario establecer la los términos y conceptos establecidos en el artículo 191 de la LIPED, misma que a la letra dice:

“ARTÍCULO 191.-

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/!USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=lesi%c3%b3n>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”

Una vez sentado lo anterior, y en observancia a los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1° de la Constitución Federal, misma que prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca. Adicionalmente, se establece que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en ese sentido impone la obligación de todas las autoridades para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Por otra parte, los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal, establecen las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

Ahora bien, en la especie, en el estado de Durango, en encuentran en marcha las campañas electorales, la cual tiene por objeto la elección de la persona titular a la gubernatura del Estado de Durango, es dable suponer que las expresiones denunciadas fueron realizadas en el marco del contexto del debate político-electoral, en ese sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido la **Jurisprudencia 11/2008**, de rubro y texto siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

*dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. **Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.***

Como puede observarse, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

Adicionalmente debe considerarse que, la crítica y posicionamientos de la propaganda que se denuncia también guardan vinculación con hechos y cuestiones que forman parte del debate público.

En ese sentido, se advierte que la expresión y señalamiento que se hace en la propaganda denunciada, se trata de la crítica, perspectiva o señalamientos que el partido emisor del mensaje hace acerca de la referida candidata relacionados con su trayectoria política y militancia partidista; apreciaciones y argumentos que están amparados en la libertad de expresión y que forman parte del debate público connatural en una contienda electoral que actualmente se desarrolla.

En tal virtud, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Razón por la que los argumentos de la queja, en los que MORENA dice que le afecta el que se vincule a su candidata a Alma Marina Vitela Rodríguez, con el Partido Revolucionario Institucional, devienen infundados ya que dichas manifestaciones abordan tópicos que forman parte del debate público, como es el hecho de que la ahora candidata de MORENA a la Gubernatura, militó previamente en otro partido político y que incluso fue Diputada Federal de la LXII Legislatura por el Partido Revolucionario Institucional del periodo comprendido del veintinueve de agosto de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, de conformidad con la información contenida en la página de Internet del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República⁷,

⁷ Lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia con número de registro digital: 168124, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: *HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

razón por la que resulta válido que dichas manifestaciones correspondan a la visión o el posicionamiento, crítico, del partido político Movimiento Ciudadano, en el contexto del proceso electoral que se lleva a cabo.

Por otra parte, respecto a la frase "MORENA no tiene candidata", se entiende que ésta, forma parte de la misma crítica, esto es, el que el partido denunciante no haya postulado a alguien plenamente identificado con MORENA y haya tenido que recurrir a una persona que se puede vincular con diverso partido político, puesto que es accesoria a la vinculación de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, con el Partido Revolucionario Institucional.

Derivado de lo anterior, es que las expresiones de crítica encuentran sustento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-92/2017, sentencia en la que determinó que los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria que se centre en la deliberación en torno a temas de interés general, problemáticas sociales o crítica a contextos electorales, gobiernos o candidaturas: todo ello como parte del discurso político y la libre determinación de su propaganda de campaña, siendo que no existe base legal o un principio jurídico que limite a los partidos a esta posibilidad para definir su estrategia de comunicación política.

Ahora bien, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas. En efecto, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador, como es el caso de las frases señaladas por el partido quejoso, a las que, incluso, atribuye el carácter de calumniosas.

Al respecto, también dicha Sala Superior ha sostenido que, tratándose de denuncias que tengan que ver con temas relacionados a la libertad de expresión y sus restricciones, el análisis debe realizarse a partir del pluralismo, la apertura y la tolerancia, por lo que desde un punto de vista crítico la emisión de una opinión respecto de diversas opciones políticas no está prohibida a los partidos políticos, pues se reitera que ello abona en el debate político.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio sostenido por el máximo tribunal en la materia, al resolver el SUP-REP-89/2017, en el sentido de que las opiniones están permitidas, aunque resulten fuertes críticas pues no dejan de ser una percepción subjetiva e individual cuya valoración, en todo caso, estará a cargo del electorado.

O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Por último, el quejoso aduce en su escrito de queja inicial que, el partido denunciado, cuenta con “*culpa in vigilando*” toda vez que, derivado de la Tesis XXXIV/2004, aprobada por Sala Superior, de rubro: “*PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES*”, concluyendo que los partidos políticos son responsables de las actuaciones de sus militantes, derivado de lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que, al no acreditar la ejecución de los hechos denunciados, no se actualice el elemento temporal, elemento sine qua non para poder vincular una falta en materia electoral, razón por la que no se arriba a la conclusión de que estemos ante la violación a las reglas en materia de propaganda político-electoral.

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por el quejoso y bajo el tamiz de esta autoridad, se concluye que no se acredita la existencia una infracción a la normativa electoral, por violaciones a las reglas de propaganda político-electoral, por lo que al no acreditarse infracción alguna deviene ocioso que se proceda al estudio de la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción, respecto a la metodología de estudio propuesta.

En ese sentido, al no contar con elementos para acreditar la ilegalidad de los hechos denunciados; esta autoridad, establece que la queja de mérito deviene **INFUNDADA**.

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por la quejosa en comparativa con la LIPED, se concluye que no se acreditó infracción alguna a la normativa electoral, por parte de la ciudadana denunciada y el partido político denunciado por las presuntas violaciones a las reglas de la propaganda político-electoral, por lo que por lo que al no acreditarse infracción alguna deviene ocioso que se proceda al estudio de los puntos **c** y **d**, respecto a la metodología de estudio propuesta, respecto a la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 374, numeral 1, fracción III y 385, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 43, y 76 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, esta Secretaría emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Son **infundadas** las infracciones atribuidas a la ciudadana Patricia Flores Elizondo en su carácter de Candidata a la Gubernatura del Estado de Durango por el Partido Político Movimiento Ciudadano y en contra el propio partido, por actos en contra de la normatividad electoral, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese conforme a la Ley.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE:** IEPC-SC-PES-038/2022**QUEJOSO:** PARTIDO POLÍTICO MORENA**DENUNCIADOS:** C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria número treinta y uno de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruíz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----



M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M. D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA EJECUTIVA